



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00200-00
Auto No. 1169*

Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DIPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Petición de Herencia iniciada mediante apoderado judicial por DAIRA MARITZA GRANJA LEMOS en contra de MARIA ELENA FERRIN DE GRANJA y ROCIO GRANJA LEMOS.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el escrito contentivo de la acción, sus anexos y el Auto admisorio de la demanda a MARIA ELENA FERRIN DE GRANJA y ROCIO GRANJA LEMOS, y correrle traslado por el término de veinte (20) días, carga procesal que debe cumplir la parte actora conforme los requisitos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ISMAEL GRANJA MONTAÑO, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, deberá la parte actora prestar caución por el 20% del valor de los bienes sobre los cuales pretende se imponga la misma; con ocasión de ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo de los respectivos bienes con vigencia al año 2023 (art. 590 C.G.P.), como también indicar los fundamentos de hecho y derecho para deprecar medidas cautelares respecto de las cuentas bancarias de las aquí demandadas cuando de acuerdo al trabajo de partición allegado no fueron objeto de adjudicación.

EL abogado JOSE ROBERTO DEL CASTILLO PEREZ actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c25939436ff4bbf52a7c594afe5a02c7891429ac816bf78dff37e770e7110e**

Documento generado en 19/10/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>